

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 12 DE JULIO DE 1989

Nº 21,333

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 35 de 12 de julio de 1989, por el cual se ordena el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales el día 14 de julio de 1989.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 94 de 5 de julio de 1989, por la cual se corrige la parte resolutive de la Resolución Nº 40 de 14 de marzo de 1989.

Resolución Nº 95 de 6 de julio de 1989, por la cual se concede Licencia a la Sociedad INVERSIONES NATIVAS, S.A., para que realice operaciones comerciales.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

Resoluciones Nºs. 7-89 y 8-89 de 21 y 31 de marzo de 1989 respectivamente, por las cuales se conceden prórrogas a las Cooperativas de Ahorro y Crédito EMPLEADOS DEL IDAAN, R.L., y LA SOLIDARIDAD, R.L.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS

DECRETO Nº 35
(de 12 de julio de 1989)

Por el cual se ordena el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales el día 14 de julio de 1989, en conmemoración al Bicentenario de la Revolución Francesa.

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el 14 de julio de 1989 se conmemora el Bicentenario de la Revolución Francesa, la cual con sus anhelos de democracia y nacionalismo, produjo un cambio notorio en la vida de Francia y tuvo repercusiones en todo el mundo.

Que la evocación del Bicentenario de la Toma de la Bastilla representa

un gesto de reconocimiento a los revolucionarios franceses, precursores de un espíritu nuevo y de solidaridad con todos los pueblos dedicados a su lucha de liberación.

Que constituye un verdadero júbilo para nuestro país celebrar conjuntamente con el gobierno y el pueblo francés el bicentenario de su revolución, tomando en consideración los estrechos lazos de amistad y mutua colaboración existentes entre nuestras naciones.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales el viernes 14 de julio de 1989.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan de la anterior disposición las dependencias y oficinas que, por ra-

zón de la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deban permanecer prestándolo, como son los Puertos de Balboa y Cristóbal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (I.N.T.E.L.), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N) y las instituciones de Salud y de Servicios Postales, así como las oficinas de recaudación de las distintas dependencias tanto Nacionales, como Municipales, cuyo horario será fijado por cada una de estas dependencias. Los Bancos se registrarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

OFICINA

Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal 8-4 Panamá 9-A, República de Panamá

Suscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00.

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Todo pago adelantado

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

RODOLFO CHIARI DE LEON

Maritza E. Santanach

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CORRIGESE UNA RESOLUCION

PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESOLUCION N° 94
Panamá, 5 de julio de 1989

En atención al Decreto N° 290 de 28 de octubre de 1970, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado al Director General de Aduanas por la Licenciada INGRIND M. CHANG V., en nombre y representación de la Sociedad BERENSTEIN FAMILY CORP., cuyo representante legal es la señora MARITZA G. SOUSA DE BERENSTEIN, se solicita licencia para operar un Almacén de Depósito Especial, ubicado en la Zona Libre del Aeropuerto Internacional Omar Torrijos Herrera, denominando ONIXSTAR, destinado a la exposición y venta libre de impuestos y de

más gravámenes fiscales que señalan las leyes, de conformidad con el Contrato de Arrendamiento N° 88-87 de 20 de mayo de 1987, celebrado entre la mencionada empresa y la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que por error involuntario, mediante la Resolución N° 40 de 14 de marzo de 1989, en su parte Resolutiva se concede la licencia solicitada a nombre de ONIXSTAR, cuando el nombre correcto de la Sociedad es BERENSTEIN FAMILY CORP., propietaria del local comercial denominado ONIXSTAR.

RESUELVE:

Corregir la parte resolutiva de la Resolución N° 40 de 14 de marzo de 1989, en el sentido de que, donde

dice ONIXSTAR debe leerse BERENSTEIN FAMILY CORP.
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ORVILLE K. GOODIN
Ministro de Hacienda y Tesoro
FRANCISCO A. RODRIGUEZ
Contralor General de
la República

VIRGILIO G. RAMOS J.
Director General de Aduanas

Es copia auténtica de su original.
Panamá 5-7-89

Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE LICENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA
Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE

ADUANAS
RESOLUCION N° 95
Panamá, 6 de julio de 1989
En atención al Decreto N° 290 de

28 de Octubre de 1970, reformado por el Decreto N° 3 de Enero de 1971 y el Decreto N° 130 de 25 de Octubre de 1974 dictado por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorial dirigido a la Dirección General de Aduanas por el Licenciado ILDEFONSO RIANDE PENA, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES NATIVAS, S.A., con Licencia Comercial Tipo "A", inscrita en la sección de Registro Comercial el 22 de julio de 1986, Tomo N° 5, Folio 236, Asiento 2096, solicita se le conceda Licencia para operar un almacén de Depósito Especial, ubicado en la carretera Tocumen, S/N, Corregimiento de Tocumen, destinado a la preparación y venta de comidas para el abastecimiento a las Aerolíneas en vuelos internacionales.

Que esa empresa estaba operando anteriormente bajo el nombre de Hotel Holiday Inn.

Que el petente está dispuesto a cumplir con todas las obligaciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones legales que debe cumplir la empresa, tenemos:

1. Las que dispone el Artículo 9 del Decreto 290 de 28 de Octubre de 1970, que es la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro para responder de los impuestos que puedan causar las mercancías que depositen y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones de las disposiciones fiscales, y contribuir con el tres cuarto (3/4) del uno por ciento (1%) del valor C.I.F., de las mercancías que se van a depositar con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de Vigilancia Fiscal de estas operaciones que prestará la Administración Regional de Aduanas del Aeropuerto OMAR TORRIJOS HERRERA.

2. Cumplir con el Decreto N° 130 de Octubre de 1974, referente a la liquidación del Impuesto sobre la Renta.

Que la mencionada empresa consignó la Garantía de Contrato 81B00567 de 18 de Enero de 1989, a favor del Tesoro Nacional emitido por ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de Veinticin-

co Mil Balboas (B/25,000.00) con vigencia hasta el 30 de abril de 1990, para responder por el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

RESUELVE:

CONCEDER Licencia a la Sociedad INVERSIONES NATIVAS, S.A., para que realice las operaciones comerciales especificadas en la parte motiva de esta Resolución, hasta el 30 de Abril de 1990.

Enviar a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes, la fianza de cumplimiento mencionada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dr. ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Ing. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

Licdo. VIRGILIO G. RAMOS J.
Director General de Aduanas

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 10 de julio de 1989.

Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO CONCEDENSE PRORROGAS

INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION IPACOOOP
D.E. N° 7-89

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de EMPLEADOS DEL IDAAN, R.L., ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea

General Anual.

Que este organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de EMPLEADOS DEL IDAAN, R.L., para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1° al 30 de abril de 1989.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo estable-

cido en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Director Ejecutivo
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION IPACOOOP
D.E. No. 8-89

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del

22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días después de finalizado el Ejercicio Social de las mismas;

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito LA SOLIDARIDAD, R.L., ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movi-

miento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Ahorro y Crédito LA SOLIDARIDAD, R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1º

al 30 de abril de 1989.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Director Ejecutivo
Subdirector Ejecutivo

AVISOS Y EDICTOS

COMPRARENTAS:

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº.-5594, otorgada el día 5 de junio de 1989, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, sección de Personas Mercantiles, a Ficha 156782, Rollo 26409, Imagen 0140, desde el 26 de junio de 1989, ha sido disuelta la Sociedad Denominada New Century International Limited, S.A.

Panamá, 29 de junio de 1989.

L 132995
3ra.-Publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº.-10,231 de 30 de septiembre de 1987, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA HERMANOS BARRIOS, ubicado en Samaria, sector Nº.-3, casa Nº.-79, Distrito de San Miguelito de esta ciudad, a la Señorita SUSANA LIAO CHAN.

Panamá, 3 de julio de 1989.

RUBEN BARRIOS BATISTA
Céd. Nº.-7-64-130

L 132711
3ra.-Publicación

AVISO AL PUBLICO

Mediante documento privado para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, comunicó que mediante documento privado, he comprado al Señor Juvenino González Solís la Bodega denominada LESLY, con Licencia Comercial tipo B, Número 19272, ubicada en Calle 14 casa 155, Samaria.

EYSA Esther Barrios González
Cédula 7-91-1814
Panamá, junio de 1989

L-109069
3ra.-publicación

AVISO

De acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Vigente informo que he vendido mediante Escritura Pública Nº.-4316 del día 26 de abril de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, mi establecimiento denominado Super Mercado y Bodega El Exito Nº.-2, ubicado en El Valle de San Isidro Nº.-10 a la Señor Bau Loo Suen de Chong.

José Antonio Díaz Muñoz
Cédula 8-29-607

L 133865
3ra.-Publicación

AVISO

De acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Vigente informo que he ven-

dido el establecimiento comercial denominado Abarrotería Antonio, ubicado en la Calle Central S/N., Nuevo Emperador al Señor Guicín Zhu Lau, mediante Escritura Pública Nº.-6542 del día 29 de junio de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Chu Wai Kan
Cédula N-15-364

L 133865
3ra.-publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Vigente, informo que he traspasado el establecimiento comercial denominado Abarrotería La Santeñita ubicado en la Avenida Pedro Arias Dávila, Nº.-A-113, Puente del Rey, Corregimiento de Parque Lefevre, al Señor Zou Yu Fu Díaz Fan, mediante Escritura Pública Nº.-6818 del día 5 de julio de 1989.

Chau Yet Sen

L 133865
3ra.-publicación

AVISO AL PUBLICO

Se avisa al público que yo, Silvia María Ng de Lo, con cédula de identidad personal No. 8-124-827, cedo todos los derechos de mi negocio denominado "Mercado 24 de Diciembre", con dirección en la Vía Panamericana y entrada de la Carretera a Cerro Azul a mi hija Leyda Lo Ng, con cé-

dula No. 8-349-329, a partir del 1 de julio de 1989.

(L-223805
3ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Subdirector de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "TECTRONIC" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad COMER, S.A., señor HUMBERTO DE LUCA MACRINI, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "TECTRONIC" propuesta en su contra por la sociedad TEKTRONIX INC., a través de sus gestores oficiosos ICAZA, GONZALEZ RUIZ Y ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 27 de junio de 1989, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR
FUNCIONARIO INSTRUCTOR
NORIS C. DE CASTILLO
SECRETARIA AD-HOC
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 27 de junio de 1989

(L-133280)
3da.-publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público, que la Sociedad denominada Ferretería Yumay S.A. Inscrita en el Rollo 15285, Imagen 0114, Ficha 147572, del Registro Público, Sección de Microfilm Comercial, ha vendido el establecimiento comercial denominado Ferretería Yumay, ubicado en Calle 24 Este No. 6-20, Calidonia, por medio

de la escritura 6595, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, al señor Vita Man Wong, con cédula de identidad personal 3-27-993.

Fdo. YU WAI KWOK
Céd. N-16-22
Rep. legal

(L-132649
3ra. Publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, EMPLAZA a ANTEL ESPINOSA ORTIZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-114-624, natural de esta ciudad de Penonomé con residencia en Lurá Centro agricultor, nació el 27 de enero de 1962, hijo de Teófilo Espinosa y Valentina Ortiz y aprobó Sexto Grado escuela primaria, por apodo le dicen Negro, peso no lo sabe estatura tampoco moreno y TEOFILO ESPINOSA ORTIZ, varón, panameño, soltero, agricultor, nació en Santa Cruz de Penonomé, el 3 de noviembre de 1959, con residencia en Lurá Centro del Corregimiento de Tulú de este Distrito, portador de la cédula de identidad personal No. 2-112-1000, hijo de los señores Teófilo Espinosa y Valentina Ortiz, no sabe su peso ni estatura, cursó el sexto grado, manifiesta que sabe leer y escribir bien, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del Auto de Enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal por el delito de lesiones Recíprocas.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Penonomé, nueve de octubre, de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

De la Fiscalía del Circuito de Coclé, hemos recibido las sumarias seguidas contra Angel Espinosa Ortiz, Teófilo Espinosa Ortiz, Vicente Espinosa Ortiz y Ramiro Antonio Mogoruzza Sánchez, sindicados por el delito de Lesiones Personales Recíprocas.

Tuvo su génesis la presente encuesta sumarial la denuncia interpuesta por Ramiro Antonio Mogoruzza Sánchez y Dídimo Omar Chérigo en la Alcaldía Municipal de este Distrito.

Mogoruzza Sánchez y Chérigo en sus respectivas denuncias exponen que resultaron lesionados en los dos altercados sostenidos con los hermanos Espinosa Ortiz los días sábado y martes de carnaval del presente año en la comunidad de Lurá Centro de esta jurisdicción, llevándose la peor parte Chérigo Mela quien resultó con "señal visible a simple vista y permanente en el rostro".

Teófilo Espinosa y Angel Espinosa Ortiz confiesan el altercado sostenido con los señores Mogoruzza y Chérigo y haberles causado las lesiones que éstos presentan Vicente Espinosa por su parte niega la comisión del delito, empero señal que fue agredido por Mogoruzza Sánchez dejándole inconciente y que por comentarios supo que sus hermanos le ocasionaron las lesiones que Mogoruzza y Chérigo presentan y que fue Angel el que lesionó a Chérigo en la cara. Así mismo lo confiesa Angel y que las mismas fueron ocasionadas con piedra y no con cuchillo como él argumenta.

Encontrándose probadas las exigencias que para enjuiciamiento requiere el artículo 2147 del Código Judicial, así se hará contra Angel Espinosa Ortiz. Igualmente contra los señores Ramiro Antonio Mogoruzza Sánchez y Teófilo Espinosa Ortiz, por haberle causado lesiones al primero a Vicente Espinosa y el segundo a Mogoruzza Sánchez ya que en virtud de los artículos 1990, 1991, y 1992 del Código Judicial son delitos conexos lo que le corresponde el conocimiento a este Tribunal.

Por todo lo expuesto la Suscrita Juez Segunda del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANGEL ESPINOSA ORTIZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-114-624, natural de esta ciudad de Penonomé, con residencia en Lurá Centro, agricultor, nació el 27 de enero de 1962, hijo de Teófilo Espinosa y Valentina Ortiz, aprobó sexto grado escuela primaria, por

apodo le dice Negro, peso no lo sabe, estatura tampoco, moreno.....
Y TEOFILO ESPINOSA ORTIZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, nació en Santa Cruz, de Penonomé, el 3 de noviembre de 1959, con residencia en el lugar de Lurá Centro, del Corregimiento de Tulu distrito Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-112-1000, hijo de los señores Teófilo Espinosa y Valentina Ortiz, no sabe su peso ni su estatura, cursó el sexto grado manifiesta que sabe leer y escribir bien, por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal y ordena sus capturas inmediatas.

Corresponden a los enjuiciados proporcionar los medios de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días comunes a las partes.

Cópiase, notifíquese y cúmplase, (fdo) Licda. Delia M. Carrizo de Martínez, Juez Segundo del Circuito de Coclé, (fdo) José Ciprián Lombardo, Secretario.

Se le advierte al procesado ANGEL ESPINOSA ORTIZ Y TEOFILO ESPINOSA ORTIZ, que si no comparecen en los términos antes dichos quedarán notificados para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se le recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están en contribuir a la captura de los enjuiciados por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2312 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Organismo del Estado.

Dado en Penonomé, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licdo. Tomás Tristán B.
 Juez Segundo del Circuito de Coclé.
 José Ciprián Lombardo
 Secretario.
 Es fiel copia de su original.
 Pm. 24 de mayo de 1989.
 Mauricio C. de Herrera

José Ciprián Lombardo
 Secretario.
 Of-Mayor.
 (Oficio No. 480)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 30
 El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a LIZANDRO CACERES URIBE sindicado (s) por el delito de LESIONES PERSONALES, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

AUTO N° 22

VISTOS.....
 Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LIZANDRO CACERES URIBE, varón, trigueño, soltero, ebanista, nacido en la ciudad de Panamá, el día 12 de septiembre de 1984, con cédula de identidad personal N° 8-225-1986, con 25 años de edad, hijo de los señores Francisco Caceres Zapata y Eira Uribe, con residencia actual en Plaza Amador, casa N° 1941, cuarto N° 12; como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro Segundo del Código Penal.

Se designa a la Licenciada Fulvia Quezada como defensora de Oficio de LIZANDRO CACERES URIBE para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que designe a otros profesionales de derecho.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para aducir pruebas.

Se MANTIENE la detención del imputado.
FUNDAMENTO LEGAL: Ordinal 2° del artículo 2211 y artículo 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (FDO) Licdo. Rogelio A. Saltaín, Juez Noveno de lo Penal de Panamá). FDO. Licdo. Ricardo Lezcano Serio).

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de ma-

nifestar el paradero de lo imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar a derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy veinte (20) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licdo. Rogelio A. Saltaín
 Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Ricardo E. Lezcano
 Secretario.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 23 de junio de 1989
 Oficio N° 930.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 22

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a FRANCISCO QUINTERO sindicado (s) por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTES PROVISION DE FONDOS, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Se fija nueva fecha de audiencia pública en este proceso para el 20 de noviembre de 1989, a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana.
 Notifíquese,

(Fdo). El Juez, Licdo. R. A. Saltaín,
 (fdo) R. E. Lezcano, Srío.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestarle el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser

sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy nueve (9) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

(Fdo) Licdo. Rogelio A. Saltaín
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo) Ricardo Lezcano,
Secretario
Oficio N° 867

EDICTO EMPLAZATORIO N°.-25

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA Y EMPLAZA A LUIS A. BARRIA, sindicado (s) por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTE PROV. DE FONDOS, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

SENTENCIA N° 55

VISTOS:

Por lo anotado, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE A LUIS ANTONIO BARRIA SAENZ, varón, panameño, comerciante, nacido el día 22 de febrero de 1939, hijo de Agustín Barria Ortega y Francisca Sáenz, con cédula de identidad personal N° 8-94-150, residencia en Urbanización Chonis, calle P-285 y lo CONDENA a la pena de DIEZ (10) MESES DE PRISION y setenta (70) días multa a

razón de seis balboas por cada día multa o sea cuatrocientos veinte balboas (B/420.00), a favor del Tesoro Nacional, y a la pena accesoria de un año de inhabilitación para ejercer funciones públicas por el delito de EXPEDICION DE CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS, en perjuicio de la empresa SILOS INTERNATIONAL. Asimismo se le condena a pagar el ofendido la suma de siete mil balboas, correspondiente al cheque sin suficiente provisión de fondos.

Tiene el sancionado el término de dos (2) meses a partir de la ejecutoria de esta resolución para el pago de la multa que le fue impuesta.

Copia de esta resolución deberá enviarse a la Asociación Bancaria Nacional para la divulgación entre sus miembros.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2144, 2412, 2415 y 2419 del Código Judicial. Artículos 23, 30, 38, 46, 47, 48, 52, 56, 57, 66, 119, 120, 282 y 285 del Código Penal.

Notifíquese, cópiese y archívese, (Fdo) Rogelio A. Saltaín, Juez Noveno Penal, Ricardo E. Lezcano (Secretario)".

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy catorce (14) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licdo. Rogelio A. Saltaín (Fdo.)
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Ricardo E. Lezcano
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Panamá, 16 de junio de 1989.

Ricardo E. Lezcano
Secretario

Oficio N° 894

REMATES:

AVISO DE REMATE

GUILLERMO QUINTERO C., Secretario del Juzgado Ejecutor del Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo propuesto por el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) contra la Empresa SU PIZZA S.A., se ha señalado el día tres (3) de agosto de 1989, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el remate del vehículo que se describe a continuación:

Vehículo marca HYUNDAI, motor GJS88827, Modelo Pony, año 1988, tipo Pick Up, matrícula BC-7739.

Servirá de base para el remate la suma de B/5,700.00 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el 10% de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, y a favor del Juzgado Ejecutor del INTEL, conforme lo establece la Ley.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación hoy 3 de julio de 1989.

LICDO. GUILLERMO QUINTERO C.
SECRETARIO DEL JUZGADO EJECUTOR DEL INTEL EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

LICDO. GUILLERMO QUINTERO C.
SECRETARIO

CERTIFICA

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
1296.MAGS
CERTIFICA:**

Que la sociedad BLUE LAKE CONSULTANTS INC. se encuentra registrada en la Ficha - 73538 Rollo- 6311 Imagen 156 desde el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 6664 del 02 de mayo de 1984, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá...según consta al Rollo 26142 Imagen 0082 de la Sección de Micropelícula - Mercantil- desde el 16 de mayo de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. a las 09-50-09.8 a.m.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Mayra G. de Williams
Certificadora
L-126849
Unica Publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
407...MAURI
CERTIFICA:**

Que la sociedad QUADRANT DEVELOPMENT CORP se encuentra registrada en la Ficha -149020 Rollo- 15465 Imagen 163 desde el diez de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7470 de 23 de mayo de 1989, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá...según consta al Rollo 26262 Imagen 0015 de la Sección de Micropelícula - Mercantil- desde el 01 de junio de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve. a las 03-52-44.8 p.m.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Mayra G. de Williams
Certificadora
L-126849
Unica Publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
33.MAGS
CERTIFICA:**

Que la sociedad OTTVILLE INC. se encuentra registrada en la Ficha - 173082 Rollo- 18768 Imagen 46 desde el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 4684 del 28 de marzo de 1989, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá...según consta al Rollo 26039 Imagen 0053 de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 27 de abril de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve. a las 02-02-53.8 p.m.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Mayra G. de Williams
Certificadora

(L-126849
Unica Publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
942...MAGS
CERTIFICA:**

Que la sociedad SELECTINVEST INTERNATIONAL INC. se encuentra registrada en la Ficha -133034 Rollo- 13526 Imagen 198 desde el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7094 del 12 de mayo de 1989, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá...según consta al Rollo 26304 Imagen 0037 de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 08 de junio de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve. a las 01-34-09.4 p.m.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Mayra G. de Williams
Certificadora

L-126849
Unica Publicación

EDITORA RENOVACION, S. A.

DISOLUCIONES:**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada IT UNIVERSAL IMPEX PANAMA INC., inscrita en el Registro Público según Ficha 066942, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 12 de abril de 1989, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 4,174 de 21 de abril de 1989, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público para su inscripción el 21 de abril de 1989, según Asiento 11424, del Tomo 196 del Diario. Panamá 25 de abril de 1989 (L-083372-88

Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada STABELFORD INC., inscrita en el Registro Público según Ficha 135464, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 10 de mayo de 1989, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 5,362 de 30 de mayo de 1989, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público para su inscripción el 30 de mayo de 1989, según Asiento 5251, del Tomo 197 del Diario. Panamá 31 de mayo de 1989 (L-101846

Unica Publicación)

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "DRUMMOND TRADING INC." has been dissolved by means of Public Instrument No. 7,482 of 23rd May, 1989 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 199410, Reel 26229, Frame 0058 on 29th May, 1989.

L-127481
Unica Publicación